



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes y los segundos a créditos otorgados por residentes a no residentes.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1, 5.1.7.2 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 \(Jul. 19/2013\) \[CRE DCIN-83 Jul.19/2013\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 \(Abr.20/2016\) \[CRE DCIN-83 Abr.20/2016\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.1. Créditos pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito, y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto el artículo 81 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean IMC.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 \(Oct.28/2011\) \[CRE DCIN-83 Oct.28/2011\]](#)

Acorde con lo previsto en el numeral 1, literal c), del artículo 59 de la R.E 8/00 J.D, la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC podrá destinarse exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Feb.11/2015\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2015\]](#)

5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes

Las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos en moneda extranjera a residentes o IMC para los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 \(Feb.22/2013\) \[CRE DCIN-83 Feb.22/2013\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Mar.31/2017\) \[CRE DCIN-83 Mar.31/2017\]](#)



5.1.2. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes

El endeudamiento externo otorgado a residentes y los créditos regulados en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D, deberán informarse al BR a través de los IMC.

Dicha información deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito diligenciando el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, en original y una copia. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D, cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Para el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (deudor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 \(Oct.28/2011\) \[CRE DCIN-83 Oct.28/2011\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D.

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de los cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto. Estas operaciones se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.



5.1.2.1. Identificación del crédito

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 - Deuda privada no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año
- 09 - Prefinanciación de exportaciones

b. Los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/>. – Operaciones y Procedimientos cambiarios - Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios – otros servicios – Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario.

c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)



- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar al endeudamiento externo.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 \(Oct.28/2011\) \[CRE DCIN-83 Oct.28/2011\]](#)
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.
[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

5.1.2.3. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del BR, deberán ser informados al DCIN del BR, de acuerdo con la metodología señalada en este numeral, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de este Capítulo. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.1.3. Depósito

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, incluidos los desembolsos que no se canalicen a través del mercado cambiario conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.5. de este Capítulo, deberá constituirse, previamente a cada desembolso, un depósito en el BR por conducto del IMC a través del cual se informó el crédito, en las condiciones, monto y plazo que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los titulares de las cuentas de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, también deberán acreditar la constitución del depósito, utilizando el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Los créditos en moneda extranjera destinados a inversiones financieras y en activos en el exterior están sujetos a depósito.



Los créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, no se encuentran sometidos al depósito de que trata el artículo 26 de R.E 8/00 J.D.

5.1.4. Canalización de las divisas

Para canalizar todos los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos y servicios de la deuda, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir copia del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de Cambio) suministrada por el residente, relacionada con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 \(Feb. 14/2012\) \[CRE DCIN-83 Feb.13/2012\]](#)

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- d. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.



- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.
Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá suministrar al IMC además de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D, se debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.6 Modificaciones y anulación al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]



Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

Cuando se modifique el acreedor de un crédito informado con los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40, previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 \(Feb.22/2013\) \[CRE DCIN-83 Feb.22/2013\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Mar.31/2017\) \[CRE DCIN-83 Mar.31/2017\]](#)

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. sobre el valor del incremento, si hay desembolso.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D.



Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

5.1.6.2 Indexación de créditos informados

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas). Adicionalmente, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por el desembolso del mayor valor.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por amortización del saldo del crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” diligenciando la casilla VIII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización por concepto de desembolso y/o amortización del crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial en el exterior y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” diligenciando la casilla VIII. Para el efecto, no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización por concepto de desembolso del nuevo crédito y amortización del crédito inicial.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]



*Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]
Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

5.1.6.5 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante la canalización del pago en divisas a través del mercado cambiario, para lo cual, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) al IMC que canalice la operación o ante el BR cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta de compensación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



La extinción de las obligaciones mediante el pago en moneda legal colombiana configura una operación no autorizada por el régimen cambiario y se informará a las entidades de control y vigilancia, sin perjuicio de la excepción señalada por el numeral 5.1.8. de este Capítulo, y demás casos expresamente autorizados por el régimen cambiario.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D, el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los deudores el cumplimiento de la obligación de pago de operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

La compensación de obligaciones no es admisible en estas operaciones.

5.1.7.1. Dación en pago

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

Las obligaciones de créditos informados o registrados como endeudamiento externo podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el titular de cuenta de compensación al DCIN del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Cuando se trate de un residente persona jurídica deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de capital de trabajo deberá utilizarse el código No. 33 “Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica”. Cuando se trate de un residente persona natural deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de capital de trabajo, deberá utilizarse el código No. 34 “Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Cuando se trate de un residente persona jurídica o natural deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de financiación de importaciones o exportaciones de bienes, deberá utilizarse el código No. 35 “Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.7.2. Castigo de cartera



En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”. Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.1.7.3. Imposibilidad de pago

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 \(Ago.29/2013\) \[CRE DCIN-83 Ago.29/2013\]](#)

[Trasladado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar suministrando la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la operación se realice por conducto de un IMC, adicionalmente se deberá suministrar ante éste el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 \(Nov.08/2013\) \[CRE DCIN-83 Nov.08/2013\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.8. Endeudamiento público externo

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 \(May.05/2011\) \[CRE DCIN-83 May.04/2011\]](#)



Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo previsto en la R.E. 8/00 J.D., los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación y que de manera excepcional se desembolsen en moneda legal colombiana deben constituir, de manera previa al desembolso, el depósito establecido en el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. No se constituirá el depósito cuando el desembolso se efectúe con cargo a recursos en pesos obtenidos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Las obligaciones originadas en créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta, previa autorización del BR, podrán pagarse en moneda legal colombiana cuando en el contrato así se haya estipulado. Para esta operación se requiere suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando la razón 37 “Pagos en moneda legal colombiana de créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta”, en los términos señalados en el numeral 5.1.5 de este Capítulo.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 \(Mar.31/2017\) \[CRE DCIN-83 Mar.31/2017\]](#)

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de los no residentes estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redescantar préstamos a residentes. Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 \(Oct.28/2011\) \[CRE DCIN-83 Oct.28/2011\]](#)

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos de esta Circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.



Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Adicionalmente, las entidades públicas de redescuento, deberán suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC para la transmisión al DCIN del BR para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, “Compra de divisas a entidades públicas de redescuento” - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 “Venta de divisas a entidades públicas de redescuento” Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al BR, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.1.10. Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

La financiación en moneda extranjera o denominada en moneda legal y pagadera en divisas que obtengan los IMC en los términos previstos en el ordinal ii. del literal c. y en el literal l. del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

a. Cuando se trate de la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC se deberá informar la operación utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 38 “Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal” o,

ii. 39 “Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal”

En estos casos el IMC deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D.



b. Cuando se trate de la financiación en moneda legal y pagadera en divisas que obtengan los IMC se deberá informar la operación utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 40 “Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal” o,

ii. 41 “Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal”

Estas financiaciones están sujetas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., el cual deberá constituirse por el IMC, previamente a cada desembolso, en el BR en las condiciones, monto y plazo que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

Para la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el código se obtendrá siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Para acreditar los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos, servicios de la deuda y amortizaciones, se deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIN del BR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando la razón 36 “Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.1.11. Créditos desembolsados en moneda legal

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)

Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la R.E. 8/00 J.D y al literal d) del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de la presente Circular, las entidades multilaterales de crédito son los únicos no residentes autorizados para otorgar créditos a residentes y a no residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal colombiana. El desembolso deberá realizarse con cargo a los recursos recibidos en moneda legal colombiana en el mercado local (Ej. créditos y/u operaciones de colocación de títulos), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Estos créditos son operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Podrán estipularse en moneda legal o extranjera y su pago podrá efectuarse en moneda legal o en divisas. Estas operaciones no están sujetas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. ni serán informadas al Banco de la República.

Los pagos en divisas podrán canalizarse voluntariamente por el mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios,



transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos” egreso.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Salvo la excepción prevista en el presente numeral, se encuentra prohibido el otorgamiento de créditos por parte de no residentes a residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal.

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los residentes y los IMC podrán conceder créditos en moneda extranjera a no residentes, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” en original y una copia, en forma previa o forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del mencionado Formulario 7.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico en virtud de las cuales un residente resulte acreedor de un endeudamiento en moneda extranjera, deberá presentarse al BR el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, a través de los IMC, previo al primer reintegro por el pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito, se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo



otorgado a no residentes” y verificará que coincidan con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No.19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

5.2.4 Modificaciones y anulación al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

5.2.4.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del deudor, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 \(May.23/2012\) \[CRE DCIN-83 May.22/2012\]](#)

En el caso de prepagó parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

La modificación por cambio de acreedor de un crédito activo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D.

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 \(Sep. 2/2016\) \[CRE DCIN-83 Sep.2/2016\]](#)



5.2.4.2 Anulación del Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones.
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo.
Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.



Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

5.2.6. Créditos desembolsados en moneda legal

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Los créditos que otorguen residentes e IMC a no residentes desembolsados en moneda legal colombiana son operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables. Estos créditos podrán estipularse o denominarse en moneda legal colombiana o extranjera y no serán informados al BR.

Los pagos de estas operaciones podrán efectuarse en moneda legal colombiana o en divisas, en este último evento los residentes podrán canalizar el pago voluntariamente por el mercado cambiario, para lo cual, deben suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 1601 “otros conceptos” ingreso. Cuando el acreedor sea un IMC las divisas podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de transmitir la declaración de cambio.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los IMC deberán informar trimestralmente al BR los movimientos de los créditos a que se refiere el presente numeral que estén estipulados o denominados en moneda legal colombiana, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no residentes, al buzón DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes” dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

5.3 Información de datos mínimos de excepciones a la canalización y su anulación

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.3.1 Información de excepciones a la canalización

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de este Capítulo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



El IMC, deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

[Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

5.3.2 Anulación del informe de excepciones a la canalización

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 \(Feb.10/2016\) \[CRE DCIN-83 Feb.10/2016\]](#)

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Los IMC podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 “Formas Electrónicas”, literal b) “Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informes y cambios de propósito de endeudamiento externo)”, del Anexo 5 de esta Circular.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Los titulares de cuentas de compensación podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización transmitidas por estos, mediante solicitud al correo electrónico DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co, señalando en el asunto del correo el tipo de solicitud, así: “Anulación información de excepciones a la canalización” y el código de la cuenta de compensación asignado por el BR, informando el número del informe, la fecha y el valor del informe que se solicita anular. El BR presume que la persona que presenta la solicitud está facultada por el titular de la cuenta de compensación para realizarla.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

La anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización implica su eliminación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

Cuando sea necesario suministrar nueva información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, deberá relacionarse la fecha de la operación que dio lugar a dicho informe.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)

[Se traslada el numeral 5.4. al numeral 5.1.7.3. con el Boletín del Banco de la República: No. 29 \(May.22/2015\) \[CRE DCIN-83 May.22/2015\]](#)

5.4. Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)

[Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 \(Oct.28/2016\) \[CRE DCIN-83 Oct.27/2016\]](#)



La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<ul style="list-style-type: none">- INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por endeudamiento externo en moneda extranjera.- DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior.- CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.- MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación se debe diligenciar el código asignado a esta por el BR.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: <ul style="list-style-type: none">- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
6. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 7 a 9)	
Nota: Esta información solo debe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none">- NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado por el BR.



8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 21)	
10. Número de préstamo	Número de préstamo indicado en la casilla 3 del Formulario No. 6 o 7. Corresponde al número del crédito que consta en el informe de endeudamiento externo en moneda extranjera.
11. Tipo	Tipo del documento de identificación del deudor o acreedor residente, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.
13. Nombre del deudor o Acreedor	Relacionar el nombre del deudor o acreedor residente: persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada. Consúltela en el Anexo No. 4 de esta Circular.
15. Valor total moneda contratada	Relacionar el Valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23 (Valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada).
16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 22 (Valor moneda negociación).
18. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24 (Valor USD).
20. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas 21 a 24)	
21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:



Egresos por pago o compra de divisas del declarante	
Sector Privado	
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
Sector Público	
Numeral	Concepto
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 5

4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
Ingresos o ventas de divisas	
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.
24. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

**5.5. Información de datos mínimos de excepciones a la canalización**

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización es la siguiente:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	INICIAL , con el fin de informar las excepciones a la canalización de los ingresos o egreso de endeudamiento externo en moneda extranjera, sin canalización de divisas. NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la canalización al IMC. Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Para desembolso: fecha de la nota de desembolso. Para amortización: fecha en que se cancela el crédito. Cuando se trate de dación en pago: fecha de perfeccionamiento de la dación.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)	
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o Acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.



12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
3	Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
19	Consolidación de créditos
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral



	10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
37	Pagos en moneda legal colombiana de créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta.
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 “Exportaciones – Activo”). Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES CAMBIARIOS (casillas 16 a 18)	
16. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.

ESPACIO EN BLANCO